

DECRETO N° 112 HABILITANDO
ACTIVIDADES EXEPTUADAS AL ASPO EN EL
DISTRITO DE GENERAL PINTO

GENERAL PINTO, 02 DE JUNIO DE 2020

Visto los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 325, 355, 408 y 459 /2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, el Decreto 132 del Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias y los Decretos Municipales N° 248, 256, 260, 268, 270 y 305/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declarada Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decreto N° 325/20, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el día 02 de Junio de 2020 inclusive;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto N° 408/2020 se dispuso que los titulares de los ejecutivos provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires pueden decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que, en ese contexto, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires emitió los Decreto N° 282/2020 y 340/2020, mediante los cuales aprobó Aprobar la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decreto Nacionales N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020;

Que, oportunamente, éste municipio solicitó mediante expedientes N° EX-2020-09100824-GDEBA-DSTAMJGM y EX-2020-0786109-GDEBA-DSTAMJGM, la intervención del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.

ES COPIA FIEL

Que, mediante notas NO-2020-09450332-GDEBA-MJGM y NO-2020-0789788-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo análisis junto a las áreas con competencia en la materia, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, informó que no tiene objeciones que formular a la solicitud

aludida, encontrándose habilitado el titular del Ejecutivo Municipal a dictar del acto administrativo que autorice el inicio del desarrollo de las mencionadas actividades y servicios;

Que, por imperio del Artículo 10 Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se dispuso que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictaran las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en dicho decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias;

Que, asimismo, el Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, es importante destacar que, cualquier excepción dispuesta podrá ser dejada sin efecto en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del partido, para evitar la expansión de contagios;

Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario el dictado del presente Decreto, que, la presente medida es tomada en virtud de las competencias conferidas a este Departamento Ejecutivo en el Artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y el Artículo 3 del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 355/2020.

Por ello, en uso de sus indelegables atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10° del Decreto N° 340/2020, en el Municipio de General Pinto, el inicio del desarrollo de las actividades y servicios enumerados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Las actividades y servicios referidos en el artículo 1° quedan habilitados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento obligatorio de los protocolos sanitarios establecidos, debiendo además, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales, provinciales y municipales.

ES COPIA FIEL


ARTÍCULO 3º: El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a las sanciones previstas en el régimen sancionatorio previsto por el Código de Faltas Municipal, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y sus normas complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, remítase al H. C. Deliberante, pase a Contaduría, Secretaría de Obras Públicas, dese al R. Municipal, Publíquese y archívese.

Dr. Hernán O. VALETTI
Srio. de Gobierno y Seguridad

Dr. Jorge Alfredo ZAVATARELLI
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL


Daniela Manessi
Directora de Despacho

DECRETO N° 112 HABILITANDO
ACTIVIDADES EXEPTUADAS AL ASPO EN EL
DISTRITO DE GENERAL PINTO

GENERAL PINTO, 02 DE JUNIO DE 2020

Visto los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260, 297, 325, 355, 408 y 459 /2020 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias, el Decreto 132 del Poder Ejecutivo Provincial y sus complementarios, la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias y los Decretos Municipales N° 248, 256, 260, 268, 270 y 305/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la consecuente prohibición de circular desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declarada Pandemia por el nuevo Coronavirus (COVID19), medida que fue sucesivamente prorrogada por los Decreto N° 325/20, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el día 02 de Junio de 2020 inclusive;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto N° 408/2020 se dispuso que los titulares de los ejecutivos provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que, en ese contexto, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires emitió los Decreto N° 282/2020 y 340/2020, mediante los cuales aprobó Aprobar la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, en los términos de los Decreto Nacionales N° 355/2020, N° 408/2020 y N° 459/2020 y la Decisión Administrativa N° 524/2020;

Que, oportunamente, éste municipio solicitó mediante expedientes N° EX-2020-09100824-GDEBA-DSTAMJGM y EX-2020-0786109-GDEBA-DSTAMJGM, la intervención del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, para el inicio de actividades y servicios acompañando al efecto la documentación correspondiente.


ES COPIA FIEL

Que, mediante notas NO-2020-09450332-GDEBA-MJGM y NO-2020-0789788-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo análisis junto a las áreas con competencia en la materia, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, informó que no tiene objeciones que formular a la solicitud

ANEXO ÚNICO

1. Servicios de limpieza y mantenimiento de fincas y terrenos
2. Oficios relacionados a la Construcción (albañil, plomero, carpintero, pintor, electricista, durlero y/o similares)
3. Comercios (venta de artículos en general)
4. Venta a través de plataformas de comercios electrónicos, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes
5. Servicios de depilación, estética, podología y pedicura
6. Servicios de peluquero/a
7. Estudios Contables, jurídicos, arquitectura y otros
8. Kinesiología, fonoaudiología, psicología y nutrición
9. Personal domestico

ES COPIA FIEL


Daniela Manessi
Directora de Desnacho